



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0065 -2020-GM/MDC

Carabayillo, 15 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 872-2019-GMDH-MDC de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, Informe N° 923-2019-GMDH/SGPV-MDC de la Subgerencia de Participación Vecinal, Informe Legal N° 1006-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH-MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH-MDC, se reconoce al Consejo Directivo de la Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez y como su presidenta a doña Nanci Quintana Vilca, por el periodo 20/04/2019 al 19/04/2021. Al respecto la Constructora Inmobiliaria NAMIKASA SAC, presenta oposición contra todo Reconocimiento, Visación de Planos para Servicios Básicos y/o Constancia de prescripción adquisitiva de dominio, señala además que existe proceso judicial en trámite (Informe N° 870-2019-SGPV-GMDH/MDC). De igual manera mediante Memorandum N° 376-2019-GMDH/MDC, se advierte la existencia de vicios que acarrearán la resolución materia de evaluación;

Que, de otro lado la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1762-MML, establece los procedimientos para el reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana;

~~Que, de igual manera la Segunda Disposición Final, Transitoria, Modificatorias y Derogatorias de la Ordenanza N° 422-2019-MDC, señala que aquellas organizaciones que han iniciado el trámite de reconocimiento y registro municipal antes de la vigencia de la presente ordenanza continuarán su respectivo procedimiento bajo el amparo legal de la Ordenanza N° 409-2018-MDC (establecía los procedimientos para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Carabayillo, y describía en su Artículo 11, literal g) lo siguiente: "g.- Plano de ubicación y plano perimétrico, con coordenadas UTM, del territorio de la organización social, para identificar zonificación y vías, superposición de áreas con otras organizaciones sociales y/o con propiedad de terceros. La Subgerencia de Participación Vecinal solicitará a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas informe técnico al respecto";~~

Que, con referencia a la oposición presentada por la Constructora Inmobiliaria NAMIKASA SAC, sobre la existencia de un proceso judicial en trámite, el artículo 75° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que respecto del Conflicto con la función jurisdiccional, que cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. Sin embargo, del informe en mención, se observa que la denuncia realizada por la Constructora, se encuentra aún como Carpeta Fiscal y no con la Autoridad Jurisdiccional. En consecuencia, no procede que esta entidad municipal se inhíba de algún procedimiento relacionado al caso por la causal solicitada;

Que, por otra parte la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas mediante Informe N° 02484-2019/SCHU/GDUR/MDC, señala que el polígono en formato DWG adecuado al Plano de Ubicación, presentado para la aprobación de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH-MDC, se encuentra superpuesto parcialmente sobre la Unidad Catastral N° 11655, N° 11088 y N° 11561, señala además que la Unidad Catastral N° 11655 correspondería a la Partida Registral 43707817, que tiene como propietario a la Constructora Inmobiliaria NAMIKASA SAC;

Que, de otro lado el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "(...) Son vicios del acto



"Año de la Universalización de la Salud"

administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho lo siguiente: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (.). De igual manera el artículo 115 de la norma glosada señala: Para el inicio de un procedimiento debe existir disposición de Autoridad Superior que la fundamente en este sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior (...);

Que, por otra parte la Casación N° 037-2006, Lambayeque, del 19/09/ 2006, y la Casación N° 88 - 2005 - Puno, del 03/08/2006, la Sala Suprema estableció como jurisprudencia, que la autoridad administrativa que pretenda invalidar un acto administrativo, debe expedir previamente una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto de conformidad a los artículos 114° y 115° del TUO de la Ley N° 27444 — Ley de Procedimientos Administrativos General, debiendo además notificar dicho inicio del procedimiento al administrado;

Que, de la revisión de los documentos se observa la afectación al derecho de terceros, en consecuencia, la acreditación de vicios que acarrear la Nulidad de la Resolución en cuestión, en consecuencia se inicie la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH-MDC, previo traslado a la Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez, para que en mérito al debido procedimiento y a su derecho a defensa, dentro del plazo de ley, remita el descargo que considere conveniente;

Que, estando a lo opinado por el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1006-2019-GAJ/MDC, ha opinado se inicie la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH-MDC;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-MDC, se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley y en su artículo primero literal (i), "Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos";

~~Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas inciso (i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-A/MDC, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social (Nueva denominación de acuerdo al ROF aprobado mediante Ordenanza N° 428-2019-MDC) y Subgerencia de Participación Vecinal.~~

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD contra la Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH-MDC (Reconoce, Registra y Acredita al Consejo Directivo de la Organización Social denominada Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez y reconoce como su presidenta a doña Nanci Quintana Vilca), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora **NANCI QUINTANA VILCA**, en calidad de presidenta de la Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Distrito Histórico y Ecológico"
Abog. Ricardo Antonio Vallejos Midaigo
Gerente Municipal